

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA RECTORA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

4277

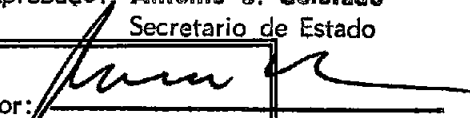
**REGLAMENTO
PROGRAMA DE EMPLEO SEGURO
DE LA
JUNTA RECTORA DE EDUCACION Y EMPLEO**

Julio M. García Passalacqua
Director Ejecutivo

JULIO 1990

Núm. 4277
Fecha: 11 de Julio de 1990

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado


Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta Rectora de Educación y Empleo

REGLAMENTO NUMERO 03

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SEGURO PARA
JOVENES DE LA JUNTA RECTORA DE EDUCACION Y EMPLEO**

**Julio M. García Passalacqua
Director Ejecutivo**

Julio 1990

INDICE

Página

INTRODUCCION

i

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I	-	Título.....	03-00-01
Artículo II	-	Base legal.....	03-00-01
Artículo III	-	Propósito.....	03-00-01
Artículo IV	-	Aplicabilidad.....	03-00-01
Artículo V	-	Domicilio.....	03-00-01
Artículo VI	-	Definición de términos.....	03-00-02

SEGUNDA PARTE: EL PROGRAMA DE EMPLEO SEGURO PARA JOVENES

Artículo I	-	Creación.....	03-00-04
Artículo II	-	Requisitos de participación.....	03-00-04
Artículo III	-	Procedimiento de participación.....	03-00-06
Artículo IV	-	Servicios a participantes.....	03-00-07
Artículo V	-	Rechazo de ofertas.....	03-00-08
Artículo VI	-	Descontinuación de servicios - Cierre del caso	03-00-08
Artículo VII	-	Beneficios de apoyo a los parti- pantes.....	03-00-010
Artículo VIII	-	Incentivos económicos a patronos...	03-00-010

TERCERA PARTE: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA Y DE LOS PARTICIPANTES

Artículo I	-	Deberes y responsabilidades del Programa.....	03-00-011
Artículo II	-	Derechos de los participantes.....	03-00-013
Artículo III	-	Deberes y responsabilidades de los participantes.....	03-00-014

CUARTA PARTE: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo I	-	Política pública.....	03-00-016
Artículo II	-	Alcances de la confidencialidad....	03-00-016
Artículo III	-	Información confidencial.....	03-00-016
Artículo IV	-	Personas, funcionarios o agencias con acceso a la información confidencial.....	03-00-017
Artículo V	-	Divulgación y uso de la información contenida en los expedientes.....	03-00-018
Artículo VI	-	Prohibición.....	03-00-018
Artículo VII	-	Responsabilidades del Director Regional y del Encargado de Oficina Local con relación a los expe- dientes.....	03-00-019

QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

Artículo I	-	Cláusula de separabilidad.....	03-00-020
Artículo II	-	Vigencia.....	03-00-020

INTRODUCCION

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido entre sus prioridades, la creación de mayores oportunidades de educación y adiestramiento que capaciten adecuadamente a las personas que entran en el mercado laboral. Durante los últimos años, estas oportunidades de adiestramiento se han incrementado significativamente, con énfasis en los jóvenes.

Es de vital importancia que, en estos momentos, se puedan redoblar los esfuerzos para responder adecuadamente a las necesidades y aspiraciones de los jóvenes que se gradúen de escuela superior. Para ello se hace necesario diseñar y poner en ejecución proyectos y programas innovadores que los capaciten para obtener un empleo, así como reincorporar al sistema educativo a aquellos jóvenes que han abandonado la escuela de modo que puedan completar su cuarto año de escuela superior y así poder optar por un empleo seguro.

La Junta Rectora de Educación y Empleo se crea mediante la Ley 95 del 14 de julio de 1988. Se encomienda a la Junta la responsabilidad de establecer el Programa de Empleo Seguro para Jóvenes. Este Programa tiene como propósito lograr que aquellos jóvenes de escuela superior que tengan el conocimiento y las destrezas mínimas necesarias, puedan optar por un empleo o en la alternativa, puedan ser adiestrados con el fin de ser elegibles para un empleo.

Para poner en vigor el Programa de Empleo Seguro para Jóvenes, contenido en el Artículo 10 de la Ley 95, según enmendada, se adopta el presente Reglamento. El mismo establece las normas y reglas que habrán de regir el funcionamiento del Programa.

Este Reglamento se divide en las siguientes partes:

1. Disposiciones Generales - Incluye aquellos asuntos de naturaleza general que dan base al Reglamento, su propósito y aplicabilidad. Contiene, además, el domicilio del Programa y la definición de términos de acuerdo al uso que se le da en este Reglamento.
2. El Programa de Empleo Seguro Para Jóvenes - Se desglosa el contenido del Programa de Empleo Seguro, su organización, procedimientos y requisitos de participación, así como los servicios a ofrecerse.
3. Deberes y responsabilidades del Programa y de los participantes - se describen los deberes y responsabilidades del Programa y los derechos, deberes y responsabilidades de los jóvenes participantes.
4. Confidencialidad de la Información - contiene las reglas y normas que aplicarán al manejo de la información que posean las oficinas del Programa.
5. Disposiciones Finales - incluye la cláusula de separabilidad y la vigencia del Reglamento.

Para facilitar la identificación de cada página del Reglamento, la intercalación de futuras enmiendas sin necesidad de sustituir el mismo en su totalidad y para reconocer fácilmente cuántas veces el Reglamento ha sido objeto de enmiendas, se ha utilizado la siguiente numeración o formato:

1. la numeración de las páginas se compone de tres grupos de dígitos, separados por guiones de la siguiente manera: 00-00-00. Este grupo de dígitos se coloca en la parte superior derecha de cada página;
2. el primer grupo de dígitos expresa el número del Reglamento;
3. el segundo grupo de dígitos expresa el número del suplemento o enmiendas;
4. el tercer grupo de dígitos expresa el número de la página.

PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I - Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento del Programa de Empleo Seguro para Jóvenes de la Junta Rectora de Educación y Empleo.

Artículo II - Base legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 95 del 14 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Rectora de Educación y Empleo" y en cumplimiento con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado".

Artículo III - Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las reglas o normas de organización y funcionamiento que regirán el Programa de Empleo Seguro para Jóvenes.

Artículo IV - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a participantes, empleados, funcionarios del Programa de Empleo Seguro para Jóvenes de la Junta Rectora de Educación y Empleo, así como a cualquier otra persona que a solicitud de la Junta Rectora de Educación y Empleo, colabore con el Programa.

Artículo V - Domicilio

El domicilio del Programa de Empleo Seguro para Jóvenes es:

Edificio Banco Nacional Plaza
Avenida Ponce de León Número 431
Pisos 16 y 17
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Teléfonos: 754-3093-3096-3097
764-0590

Es el objetivo de la Junta Rectora que el Programa de Empleo Seguro para Jóvenes pueda establecerse a través de toda la Isla de Puerto Rico, dentro del marco de recursos disponibles. A tales fines, cada municipio contaría con la correspondiente oficina local del Programa para ofrecer los servicios correspondientes a los participantes.

Artículo VI - Definición de términos

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Junta Rectora - Junta Rectora de Educación y Empleo.
2. Director Ejecutivo - el Director Ejecutivo de la Junta Rectora de Educación y Empleo.
3. Programa o Programa de Empleo Seguro - Programa de Empleo Seguro para Jóvenes de la Junta Rectora de Educación y Empleo.
4. Empleo seguro - aquel empleo que no esté limitado a un plazo fijo de tiempo y al ofrecerse y aceptarse, constituya una relación legítima entre patrono y empleado.
5. Joven - persona cuya edad fluctúe entre los 14 y 21 años.
6. Joven adulto - persona cuya edad fluctúe entre los 22 y 29 años.
7. Clientela - incluye a los jóvenes y jóvenes adultos, según definido anteriormente, a los cuales la Junta Rectora sirve.
8. Incentivos de apoyo para jóvenes - aquellos servicios y ayudas que la Junta coordine con otras agencias a los

finés de proveer a los jóvenes participantes de asistencia en sus necesidades básicas y que le puedan colocar en una posición competitiva para obtener un empleo o adiestramiento.

9. Incentivos económicos a patronos - ayuda económica (incentivo salarial) a los patronos del sector privado mediante la coordinación de la Junta con las agencias gubernamentales pertinentes a los fines de sufragar parte del salario de los jóvenes participantes del Programa de Empleo Seguro.
10. Reglamento - Reglamento del Programa de Empleo Seguro para Jóvenes de la Junta Rectora de Educación y Empleo.
11. Asistencia puntual - se refiere a la presencia de los participantes a la hora de iniciar las respectivas actividades y programas y su permanencia hasta la terminación de las mismas.
12. Asistencia regular - se refiere a la comparecencia de los participantes en los días y lugar donde se llevarán a cabo las actividades o programas y para los cuales ha sido debidamente citado.

SEGUNDA PARTE

EL PROGRAMA DE EMPLEO SEGURO PARA JOVENES

SEGUNDA PARTE

EL PROGRAMA DE EMPLEO SEGURO PARA JOVENES

Artículo I - Creación

La Ley 95 del 14 de julio de 1988, según enmendada, establece que la Junta Rectora desarrollará, por etapas, un programa para jóvenes que culmine en un ofrecimiento de empleo seguro mediante la utilización de los programas gubernamentales existentes y de aquellos que se establezcan en el futuro.

El Programa de Empleo Seguro garantizará a los estudiantes que se acojan al Programa que, no más tarde de los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a su graduación de escuela superior, tendrán acceso a un empleo, si han adquirido los conocimientos y destrezas necesarias para desempeñarlo o que obtengan la preparación necesaria, a través de un programa educativo, que les provea los conocimientos y destrezas necesarias para desempeñarlo.

Artículo II - Requisitos de participación

Los interesados en participar del Programa de Empleo Seguro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. estar entre las edades de 16 a 29 años;¹

¹ Se atenderán participantes desde los 14 años para el Programa de Empleo de Verano que podría desarrollar la Junta Rectora.

2. ser graduado de escuela superior y que, al momento de la solicitud, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses de la fecha de su graduación;²
3. no estar matriculado o cursando estudios en ninguna institución universitaria o de nivel post-secundario;
4. ser ciudadano norteamericano o residir permanentemente en Puerto Rico;
5. estar dispuesto a recibir adiestramiento en aquella área de su interés, si no posee los conocimientos y destrezas necesarias para ocupar un empleo;
6. estar dispuesto a participar de todas aquellas actividades educativas y de mejoramiento que desarrolle el Programa de Empleo Seguro para el beneficio del participante;
7. asistir puntualmente a los adiestramientos que le ofrezca el Programa de Empleo Seguro y completar el mismo en forma satisfactoria;
8. observar buena conducta en las facilidades de la Junta Rectora, así como en los distintos centros donde se lleven a cabo los adiestramientos y demás actividades educativas y de mejoramiento;

² El Programa de Empleo Seguro atenderá a toda persona entre las edades de 14 a 29 años, hayan o no terminado su escuela superior. En aquellos casos en que no hayan finalizado el cuarto año, el Programa los orientará sobre las alternativas disponibles para que finalicen el cuarto año y puedan ingresar formalmente al Programa.

9. cumplir con aquellos requisitos dispuestos en programas financiados con fondos federales, cuando aplique; y
10. cumplir con los requerimientos de inscripción que establece la Sección 3 de la Ley del Servicio Militar Selectivo, según aplique.

Artículo III - Procedimiento de participación

Aquellos jóvenes que interesen participar del Programa de Empleo Seguro, deberán radicar una Solicitud de Admisión al Programa de Empleo Seguro (JREE-PES-01) en las oficinas locales del Programa, no más tarde de veinticuatro meses de haberse graduado de cuarto año de escuela superior.

El personal de la oficina local:

1. evaluará dicha solicitud en términos de:
 - requisitos de participación (establecidos en este Reglamento);
 - preparación académica;
 - habilidades o destrezas especiales;
 - experiencias de trabajo;
 - intereses del participante;
 - necesidades del participante; y
 - ubicación geográfica del participante.
2. viabilizará para que el participante, se someta a las pruebas de habilidad general para detectar o comprobar las destrezas que éste posee. En caso de que la oficina local no cuente con las pruebas necesarias, coordinará esta actividad con otras agencias gubernamentales para obtener de éstas este servicio;
3. discutirá los resultados de dichas pruebas con el participante;

4. coordinará la asistencia del participante a entrevistas de empleo o adiestramiento, según sea el caso; y
5. dará seguimiento a los participantes, mediante un registro de asistencia, para comprobar si asiste al empleo o a los adiestramientos, y de esta manera tomar las medidas correctivas necesarias.

Artículo IV - Servicios a participantes

El personal del Programa de Empleo Seguro ofrecerá los siguientes servicios a los participantes:

1. orientación sobre oportunidades educativas para:
 - a.) el desarrollo de destrezas especiales que capaciten al participante para la obtención de un empleo seguro;
 - b.) completar el cuarto año de escuela superior (si han abandonado la escuela);³
2. orientación sobre oportunidades de empleo;
3. evaluación de destrezas mediante la administración de pruebas de habilidad general;
4. coordinación con otras agencias públicas, estatales y federales, así como con el sector privado para la prestación de servicios esenciales de apoyo que necesite el participante y que le podrían ayudar finalmente a la obtención de un empleo seguro;

³ El personal de la oficina local llevará un récord de estos jóvenes con dos propósitos fundamentales: darle seguimiento a éstos y compilar datos estadísticos relacionados a esta problemática.

5. orientación sobre ofrecimientos de adiestramiento u oportunidades de empleo, según el caso particular del participante; y
6. seguimiento y evaluación de los casos para tomar las acciones correctivas que correspondan.

Artículo V - Rechazo de ofertas

El participante podrá rechazar la oferta de adiestramiento o empleo que le ofrezca el Programa, siempre que medie una justificación válida. La justificación que brinde el participante será evaluada individualmente, de acuerdo a sus méritos, por el personal de la oficina local, con el propósito de determinar la validez de la misma, sin menoscabo de los derechos que el debido proceso de ley le brindan al participante.

El participante tendrá hasta un máximo de tres oportunidades para rechazar válidamente la oferta de educación o empleo que se le ofrezca. Luego de rechazar tres ofertas de adiestramiento o empleo, cesará toda responsabilidad del Programa de Empleo Seguro para con el participante en cuanto a ofrecer nuevas oportunidades de adiestramiento o empleo.

Artículo VI - Descontinuación de servicios - Cierre del caso

La descontinuación del servicio o cierre del caso se determinará a base de la evaluación realizada por el personal de la oficina regional o local. Se procederá a descontinuar los servicios cuando:

1. se han logrado las metas de la intervención y se determina que el solicitante ha adquirido las destrezas necesarias y ha logrado finalmente obtener un empleo;

2. cuando la Junta le ha ofrecido todos los servicios disponibles dentro de las funciones del Programa;
3. se tiene constancia de que el solicitante es atendido por otros programas o agencias y se puede incurrir en duplicidad de servicios;
4. se ha perdido contacto con el solicitante o su familia y existe evidencia escrita de que se ha intentado localizarlo sin tener éxito. Cesarán las gestiones y responsabilidades para con el participante, luego de transcurridos treinta días calendarios desde el envío de la segunda comunicación escrita por correo a su dirección residencial y/o postal, sin haberse recibido contestación alguna o haberse presentado el participante a la oficina correspondiente;
5. existe evidencia de que el participante ha cometido una falta o delito grave;
6. el participante se ha enfermado y el médico que lo atiende certifica que éste no está en condiciones de asistir a los adiestramientos o de aceptar una oferta de empleo por un periodo de tres (3) meses o más; ⁴
7. el participante solicita voluntariamente darse de baja del Programa; y

⁴En estos casos, cuando el médico certifique que el participante puede continuar asistiendo a los servicios que se brindan a través de la Junta y éste interesa y necesita el servicio, se iniciará nuevamente en el Programa.

8. el participante ha rechazado tres ofrecimientos de adiestramiento o empleo y sus razones, a juicio de los funcionarios del Programa y de los criterios que se establezcan, no son válidas.

El cese de los servicios y las razones para el mismo, se notificarán por escrito al participante.

Artículo VII - Beneficios de apoyo a los participantes

El Programa de Empleo Seguro coordinará con aquellas agencias gubernamentales la prestación de servicios de apoyo especiales que requieran los participantes tales como: servicios sociales, de salud, de transportación, etc. Entre estas agencias podrían estar el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Salud y la Oficina para el Desarrollo Humano, entre otras.

Artículo VIII - Incentivos económicos a patronos

La Junta Rectora, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes podrá ofrecer, sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos necesarios, un incentivo salarial a los patronos del sector privado de manera que constituya una fuente de empleo para los jóvenes participantes del Programa de Empleo Seguro. Los requisitos y procedimientos para los patronos acogerse a este beneficio estarán contenidos en reglamentación a emitirse al efecto.

TERCERA PARTE

**DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA
Y DE LOS PARTICIPANTES**

TERCERA PARTE

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA Y DE LOS PARTICIPANTES

Artículo I - Deberes y responsabilidades del Programa

Los deberes y responsabilidades del Programa de Empleo Seguro respecto a los participantes son los siguientes:

1. coordinar con otras agencias públicas y privadas o desarrollar por iniciativa propia, aquellos adiestramientos necesarios para satisfacer las demandas y necesidades de los participantes;
2. promover el desarrollo de aquellas actividades educativas y de mejoramiento que viabilicen los objetivos del Programa;
3. coordinar con las agencias gubernamentales pertinentes para el ofrecimiento de incentivos salariales para patronos del sector privado con el propósito de constituir fuentes de empleo para los jóvenes participantes del Programa de Empleo Seguro;
4. no discriminar y velar porque no se discrimine, por razón de raza, color, sexo, nacionalidad, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento físico;
5. coordinar con las agencias pertinentes la prestación efectiva de aquellos servicios de apoyo a los participantes a los fines de proveerles de asistencia en

sus necesidades básicas que ayuden a colocarle en una posición competitiva para obtener un empleo o adiestramiento necesario;

6. atender las querellas o planteamientos que formulen los jóvenes respecto al funcionamiento del Programa;
7. evaluar las necesidades y potencialidades de los jóvenes para lograr de éstos una efectiva participación en los programas y actividades que realmente los capaciten para obtener un empleo; y
8. elaborar procedimientos administrativos uniformes para:
 - a. solicitar los servicios del Programa de Empleo Seguro;
 - b. evaluar y calificar al solicitante - este procedimiento deberá incluir los criterios de evaluación y proveerá para la discusión y notificación al participante sobre su elegibilidad;
 - c. la coordinación de servicios de apoyo a los participantes;
 - d. viabilizar la otorgación de incentivos salariales a los patronos;
 - e. el seguimiento y la evaluación de los casos; y
 - f. establecer un procedimiento de ventilación de querellas. ⁵

⁵ Se informará sobre este derecho al participante al momento de solicitar los servicios.

Artículo II - Derechos de los participantes

Los participantes tendrán los siguientes derechos:

1. se les respeten sus derechos fundamentales como persona;
2. no se discrimine en su contra, por razón de raza, sexo, color, ideas políticas o religiosas, edad, nacionalidad u origen, condición social o impedimento físico;
3. que su participación en los programas y actividades sea objeto de una cuidadosa y justa evaluación a base de los criterios establecidos en los procedimientos administrativos correspondientes;
4. se les expida un certificado que acredite la terminación satisfactoria de su participación en los programas y actividades de capacitación que desarrolle el Programa de Empleo Seguro;
5. se les informe y explique, de ser necesario, los requisitos, reglas, normas y procedimientos del Programa;
6. se les notifique por escrito la discontinuación de los servicios del Programa especificándose las razones y fundamentos, según los criterios establecidos;
7. se les ofrezca la oportunidad, mediante el debido procedimiento, a presentar sus quejas y alegar sus derechos cuando lo estime necesario; y

8. que en cualquier procedimiento en su contra le sean notificadas las causas, fundamentos y evidencia de la misma y se le conceda la oportunidad de presentar su versión de los hechos y sus defensas. La decisión que al respecto tome el oficial designado por la Junta se hará en forma imparcial y siguiendo los procedimientos establecidos.

Artículo III - Deberes y responsabilidades de los participantes

Los jóvenes participantes del Programa tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. cumplir con todos los requisitos, normas y procedimientos del Programa de Empleo Seguro, así como de los centros de adiestramiento y trabajo;
2. participar activamente en los programas y actividades de capacitación técnica y vocacional, con el propósito de adquirir las destrezas necesarias que los habrán de capacitar para incorporarlos a las fuerzas productivas del País;
3. asistir puntual y regularmente a las actividades y programas que lleve a cabo el Programa de Empleo Seguro y para los cuales el joven haya sido citado;
4. notificar inmediatamente a las oficinas del Programa donde está recibiendo servicios sobre cualquier cambio en su dirección residencial y/o postal;
5. completar los adiestramientos técnicos o vocacionales que se le ofrezcan;

6. respetar las leyes y evitar todo acto que interrumpa el orden o altere las labores o actividades que se llevan a cabo en las facilidades de la Junta, centros de adiestramiento o trabajo y que puedan arriesgar la seguridad o propiedad de otros; y
7. enaltecer con su conducta y ejecutorias el buen nombre y la representación del Programa de Empleo Seguro para Jóvenes.

CUARTA PARTE
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

CUARTA PARTE

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo I - Política pública.

La Junta Rectora de Educación y Empleo declara como política pública la debida protección y preservación del derecho a la privacidad de cualquier joven del cual se obtenga información relacionada con la solicitud y/o participación en todo programa, actividad o servicio ofrecido por el Programa de Empleo Seguro.

Se declaran de naturaleza confidencial los expedientes relacionados con la prestación de los servicios en el Programa de Empleo Seguro.

Artículo II - Alcances de la confidencialidad

La protección de la información confidencial se extenderá a documentos, expedientes, correspondencia y comunicaciones escritas o verbales sobre los jóvenes que solicitan y/o reciben los servicios ofrecidos por el Programa de Empleo Seguro.

Artículo III - Información confidencial

Para todos los fines se considerará confidencial la siguiente información:

1. solicitud de ingreso al Programa de Empleo Seguro cumplimentadas por los jóvenes;
2. expedientes académicos de los jóvenes;
3. pruebas de aptitud general suministradas a los jóvenes y su correspondiente evaluación;

4. evaluación o informes de la Junta Rectora sobre el desempeño de los jóvenes en los adiestramientos, actividades o programas; y
5. cualesquiera otro documento o información de carácter privado que para propósitos del Programa ofrecieren los jóvenes.

Artículo IV - Personas, funcionarios o agencias con acceso a la información confidencial

1. El solicitante o beneficiario de los servicios y su representante legal o abogado.
2. Agencias públicas cuyos propósitos sean conocidos y afines a los de la Junta Rectora y que observen en su práctica la cláusula de confidencialidad. Igualmente, se incluye aquellas agencias públicas estatales y federales que tienen la responsabilidad de fiscalizar la utilización de fondos y recursos asignados a la Junta.
3. Tribunales de Justicia - se ofrecerá al Tribunal, previa orden expedida al efecto, aquella información pertinente, relevante y necesaria para adjudicar una controversia ante su consideración.
4. Oficina del Contralor - todo documento, expediente, informe o archivo se pondrán a disposición del Contralor y/o los funcionarios designados por éste, a los fines de que dicha oficina pueda descargar adecuadamente sus obligaciones.

5. Legisladores - mediante resolución oficial del cuerpo legislativo a que pertenece.

Artículo V - Divulgación y uso de la información contenida en los expedientes

La información obtenida durante el proceso para determinar la elegibilidad de los solicitantes para recibir los servicios del Programa de Empleo Seguro sólo podrá utilizarse para los siguientes propósitos:

1. garantizar la mejor administración de fondos y recursos asignados al Programa; y
2. colaborar con el logro de mejor funcionamiento de otras agencias con funciones similares a las de la Junta Rectora y que prestarán servicios a los participantes.

Artículo VI - Prohibición

1. Se prohíbe a cualquier persona, funcionario, empleado o colaborador del Programa de Empleo Seguro divulgar directa o indirectamente la información relacionada con los solicitantes o participantes y que haya sido obtenida durante el desempeño de las funciones propias de la Junta. Queda excluida de esta prohibición aquella información de carácter general o público a saber:
 - a. gastos en que incurre el Programa;
 - b. número total de solicitantes;
 - c. características o perfil de los participantes del Programa;

- d. características o perfil del municipio o área geográfica; y
- e. cualquier otra información estadística que autorice el Director Ejecutivo.

Artículo VII - Responsabilidades del Director Regional y del Encargado de Oficina Local con relación a los expedientes

El Director Regional se asegurará de que el Encargado de la Oficina Local y el personal asignado a éstas reciban el correspondiente adiestramiento sobre las normas de manejo y protección de información confidencial. Se asegurará, además, de que este personal esté debidamente informado sobre la obligación de orientar a los participantes en relación a sus derechos y obligaciones.

El Encargado de la Oficina Local será el custodio de los expedientes de todo solicitante o participante y de aquellos de cualquier otra naturaleza relacionada con el funcionamiento del Programa.

Se asegurará de que toda persona relacionada con la obtención de información y con la preparación, copia, archivo y manejo de los expedientes esté debidamente informada de las normas para la debida protección de la información contenida en éstos. Será responsable, además, de que el participante reciba la información adecuada sobre sus derechos y responsabilidades dentro del Programa.

QUINTA PARTE
DISPOSICIONES FINALES

QUINTA PARTE

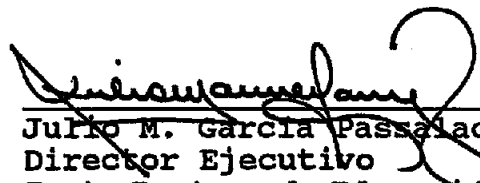
DISPOSICIONES FINALES

Artículo I - Cláusula de separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo II - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor el 13 de agosto de 1990.
Aprobado el 11 de julio de 1990.


Julio M. García Passalacqua
Director Ejecutivo
Junta Rectora de Educación y Empleo